

Colegio de la Abogacía de Entre Ríos

Colegio Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

RESOLUCION N° 29.035

Victoria, 25 de febrero de 2022.-

VISTO:

La necesidad de instrumentar y regular según la ley 10.855 la percepción del cobro de matrícula profesional;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9 el valor de la cuota anual de la matrícula es de doce (12) juristas;

Que de abonarse anticipadamente la matrícula en forma anual, es decir antes del diez (10) de marzo de cada año, se bonificará el monto anual en dos juristas, resultando el costo anualizado en el monto de diez (10) juristas

Que se estipula como vencimientos para el pago de las cuotas mensuales de enero y febrero el día 10 de marzo, las restantes diez (10) cuotas mensuales vencerán el día 15 de cada mes;

Que las cuotas siempre deberán ser abonadas al valor del jurista al momento en que se concrete el pago de la cuota;

Que, respecto a las cuotas pagadas fuera de término, se le adicionará un monto de interés diario por mora computando la misma desde la fecha de vencimiento de la cuota o desde la fecha de la última variación del valor jurista, la que resulte posterior. La Tasa de interés diaria que se aplicará, será la resultante de dividir por 30 la tasa mensual pasiva de interés del Banco Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al 1º de Enero de cada año para el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, y la resultante de dividir por 30 la tasa mensual pasiva de interés del Banco Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al 1º de Julio de cada año, para el semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre.

El profesional que adeude más de seis cuotas mensuales, podrá realizar un convenio de pago, el que deberá ser suscripto por el profesional interesado, por el total de las cuotas adeudadas, determinando el monto a pagar en los términos estipulados en los considerandos precedentes.

Que la suscripción del convenio la realizará mediante el HOMECAER personal de cada profesional interesado, siendo notificado del convenio suscripto por éste a través del email de notificación electrónica, el que servirá de título ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación;

Que la falta de pago de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas produciría la caducidad automática del convenio suscripto, procediéndose a suspender en forma automática la matrícula profesional.

Que se estipula que mientras se encuentre vigente el convenio de pago, el profesional tendrá su matrícula vigente;

Que, en todos los casos al momento de suscribir el convenio, el total de cuotas adeudadas, deberá abonarse en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas como máximo, siendo la cuota mínima la de un jurista; Dependiendo de la cantidad de cuotas incluidas en el plan, el sistema propondrá opciones de cantidad de cuotas a elegir para el plan de pago, siendo las posibles, 1 (una), 3 (tres), 6 (seis), 9 (nueve) o 12 (doce) cuotas. Si la cantidad de cuotas adeudadas, no es múltiplo de la cantidad de cuotas elegidas para el plan, podrá existir cuotas diferentes en cuanto a la cantidad de juristas incluidos en cada cuota del convenio. El primer vencimiento se fijará para el día 15 del mes siguiente al de formalizado el convenio.

Que, durante la vigencia del convenio, el profesional deberá abonar además de la cuota estipulada en el plan de pagos del convenio, la cuota mensual corriente.

Que la suscripción del convenio de referencia, podrá ser realizada por los profesionales interesados a partir del 1º de julio de 2022, y hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive.

Que el arancel de reactivación de un convenio caído por el pago de matrícula será de un (1) jurista.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 1º: Disponer que la matrícula anual es de doce (12) juristas, que de abonarse anticipadamente la matrícula en forma anual, es decir antes del 10 de marzo de cada año, se bonificará el monto anual en dos juristas, resultando el costo anualizado en el monto de diez (10) juristas, siendo el vencimiento para el pago de las cuotas mensuales de enero y febrero el día 10 de marzo, las restantes diez (10) cuotas mensuales vencerán el día 15 de cada mes.

ARTICULO 2º: Disponer que, a las cuotas mensuales o correspondientes al convenio pagadas fuera de término, se le adicionará un monto de interés diario por mora computando la misma desde la fecha de vencimiento de la cuota o desde la fecha de la última variación del valor jurista, la que resulte posterior. La Tasa de interés diaria que se aplicará, será la resultante de dividir por 30 la tasa mensual pasiva de interés del Banco Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al 1º de Enero de cada año para el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, y la resultante de dividir por 30 la tasa mensual pasiva de interés del Banco Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al 1º de Julio de cada año, para el semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre.

ARTICULO 3º: Establecer que el profesional que adeude más de seis cuotas mensuales, podrá realizar un convenio de pago, el que deberá ser suscripto por el profesional interesado, por el total de las cuotas adeudadas, según lo indicado en los considerandos de ésta resolución. La suscripción del convenio de referencia, podrá ser realizada por los profesionales interesados a partir del **1º de julio de 2022, y hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive**. Quienes no realicen convenio de pago por cuotas adeudadas en el periodo supra indicado, habilitará al sistema automáticamente a dar de baja la matrícula profesional.

ARTICULO 4º: Establecer que se procederá a la suspensión de la matrícula en forma automática ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del convenio suscripto.

ARTICULO 5º: Disponer que el arancel de rehabilitación en la matrícula será el que establece la Resolución Nª 27.147/19 en el artículo 1º Inc a) y b)

ARTICULO 6º: Disponer que el arancel de reactivación de un convenio caído por el pago de matrícula, será de un (1) jurista.

ARTICULO 7º: Comunicar a las secciones del CAER, a los matriculados de la provincia a través de correo electrónico denunciado en el CAER.

ARTICULO 8º: Comunicar al personal de sistemas a fin de arbitrar los medios necesarios para la implementación de lo dispuesto en ésta Resolución.

ARTICULO 9º: Agregar copia al Libro de Resoluciones Tomo CXX y copia al expediente respectivo.-.


Gabriela María del Carmen Caballos
SECRETARIA
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos




Dr. Alejandro Daniel Canavesio
PRESIDENTE
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos